Año de 1898. Viernes 14 de Octubre. Núm. 124.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último faculta al Gobierno para suspender la exacción de los recargos que aquel establece si las circunstancias no la hacen absolutamente precisa, y el Ministro que suscribe estima llegado el caso de empezar á hacer uso de tal facultad.

Cierto es que, aun después de la suspensión de las hostilidades son muy cuantiosos los gastos ocasionados por la guerra, puesto que el pago de los atrasos que se deben al Ejército y á la Marina; la repatriación de las fuerzas militares y de los funcionarios públicos; el establecimiento de hospitales y sanatorios; la adquisición de vestuario y las demás atenciones análogas exigen y exigirán durante algún tiempo crecidas cantidades; pero cierto es también que firmado el Protocolo con los Estados Unidos, ha cambiado profundamente la situación del país, pues á la incertidumbre causada por una guerra, cuya duración no era fácil prever, y cuyos gastos, por consiguiente, no era posible calcular, ha sucedido un estado, si precario y difícil, susceptible de mayor previsión, y en el que la proximidad de la paz definitiva permite apreciar en toda su extensión los débitos, estudiar soluciones que normalicen nuestra Hacienda y prescindir de aquellos gravámenes que por su índole sean más perjudiciales.

Ha llegado, por lo tanto, el caso, determinado en la ley, de no ser absolutamente preciso mantener en su integridad los recargos extraordinarios; y si bien la cuantía de los gastos que como consecuencia de la guerra pesan aún sobre el Tesoro público obliga á aplazar la total suspensión de aquellos, entiende el Ministro que suscribe que es de gran conveniencia la del impuesto que grava la exportación con un 2 y 1/2 por 100 del valor de las mercancías. Este impuesto, creado en equivalencia del recargo del 20 por 100 que habría correspondido á la riqueza rústica y pecuaria y á los derechos arancelarios de importación en la renta de Aduanas, es el que ha originado mayores reclamaciones y quejas, no solo por el gravamen que representa, sino también por lo vejatorio y molesto de la forma de su exacción. Dificulta además el desarrollo de la exportación, que en las actuales circunstancias es preciso más que nunca fomentar, á fin de que la producción nacional adquiera nuevos mercados y desarrolle los ya adquiridos, compensando en lo posible los quebrantos causados por la pérdida de las Antillas. Al informar acerca de él la Junta de Aranceles y Valoraciones y realizar la clasificación de grupos prevenida en la ley, hizo ya presentes las dificultades que tendría en la práctica, dificultades que inclinaron al Ministro que suscribe á manifestar en el Parlamento su propósito de suprimirlo en cuanto las circunstancias lo permitieran.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1898.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suspende la exacción del impuesto del 2 1/2 por 100 del valor de la mercancía, establecido sobre la exportación en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último. Esta suspensión empezará á regir el día 10 del mes actual, aplicándose á toda factura que se presente desde dicho día.

Art. 2.° Los corchos en panes; los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias; las galenas, plomos argentíferos y litargirios argentíferos, pagarán los derechos establecidos en el Arancel de exportación vigente.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.°

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Isla Cristina, decretada por V. S. en 28 de Agosto último, la misma ha emitido, con fecha 23 de Septiembre actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Isla Cristina, que ha sido decretada con fecha 27 de Agosto último por el Gobernador civil de Huelva:

Resulta de los antecedentes que á virtud de denuncia presentada ante el Gobernador expresado por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Isla Cristina sobre irregularidades de la administración municipal, el Gobernador de Huelva dispuso en 1.° de Julio último que el Alcalde, Depositario y Secretario de la Corporación se personaran en las oficinas de aquel Gobierno con los documentos y libros que se les ordenaba, para proceder al examen de los mismos; que llevada á cabo la inspección de la misma, apareció, entre otros particulares, que no se lleva el libro Diario de gastos é ingresos, y el Auxiliar se separa en su forma de los modelos oficiales publicados al efecto; que las existencias en Caja al cerrarse el ejercicio de 1896 á 97 no se han llevado á los libros borradores de 1897 á 98; que algunos documentos de contabilidad no aparecen autorizados por los funcionarios encargados de este servicio sino por persona extraña á los mismos; que el Alcalde facilita recibos de los ingresos del presupuesto sin que los fondos ingresen en el arca de tres llaves; que no se habían remitido los extractos de las sesiones para su publicación en el *Boletín oficial*; que por atenciones de primera enseñanza se adeudan cantidades de relativa consideración; que en los gastos de Beneficencia se ha cometido un exceso en el gasto de 502'35 pesetas sobre el crédito presupuesto en el año 1897 á 98; que en la Caja existe menor cantidad de la que debiera, y que no se justifica se haya satisfecho á la Hacienda los descuentos de haberes y el 1 por 100 sobre pagas en los años de 1896 á 97 y 1897 á 98.

El Gobernador de Huelva, en vista del expediente, y por providencia de fecha 27 de Agosto último, acordó la suspensión de los

siete Concejales que aparacen responsables de las faltas comprobadas.

Dada después audiencia en el expediente á los Concejales suspensos, dejaron transcurrir el plazo concedido al efecto, sin hacer uso de su derecho.

Con posterioridad se han unido al expediente distintas certificaciones, de las que, entre otros particulares, aparecen que en los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal, no se llevan con el timbre ó sello debido.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia citada del Gobernador de Huelva; y que en cuanto á la suspensión del Alcalde en este cargo, se devuelve el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, con toda urgencia, instruya, con audiencia del interesado, y remita á ese Ministerio para su resolución definitiva el oportuno expediente de separación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal, oyéndose previamente á esta Sección.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados revisten gravedad, y que de ellos son responsables los individuos que forman su Ayuntamiento, salvo los cuatro que suscribieron el escrito de denuncia ya citado, los cuales del expediente aparecen exentos de responsabilidad.

Considerando que algunos de los hechos que del mismo resultan, revisten, al parecer, caracteres de delito:

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Huelva, á que el expediente se refiere, y pasar los antecedentes á los Tribunales.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador civil de Huelva.

Ministerio de Fomento.

—

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último reorganizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los Maestros en propiedad que tomaron parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Diciembre de 1897 para la provisión de las plazas vacantes de Directores de las Escuelas Normales, manifestarán, por medio de instancia, á la Dirección general de Instrucción pública, en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, si prefieren permanecer en sus puestos ú optar por aquellos para los cuales han sido propuestos por el Consejo de Instrucción pública; en la inteligencia de que los nombramientos que se verifiquen en este caso habrán de ser para el desempeño de plazas de Profesores, sin llevar anejo el cargo de Director, y con derecho solamente al sueldo que en lugar del actual señalan á las respectivas plazas las nuevas plantillas establecidas por dicho Real decreto.

2.° Los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras que se consideren comprendidos en las disposiciones transitorias 6.ª, 7.ª y 8.ª del Real decreto de 23 de Septiembre último, solicitarán el nombramiento en propiedad de sus cargos, presentando sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, dentro del mismo plazo, con sus hojas de servicios, certificados y demás documentos necesarios para justificar sus derechos.

3.° Los Profesores y Profesoras que no presenten sus solicitudes en el indicado plazo sufrirán los perjuicios consiguientes, quedando sin opción á reclamar contra las decisiones del Gobierno; pero podrán concurrir al concurso de que trata el apartado 3.° de la disposición transitoria 9.ª del referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1898.—Gamazo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de Fomento.

—

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Aritmética y Algebra y de Geometría, Trigonometría y Topografía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proverse por concurso con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

A este concurso solo serán admitidos los Ayudantes repetidores y supernumerarios que cuenten por lo menos cuatro cursos completos de servicios en asignaturas de las comprendidas en el grupo primero de los tres que para los efectos de la provisión de cátedras distingue el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes que se consideren en este caso elevarán sus solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven ó hayan servido, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza dependientes de esta Dirección general, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo.	GRANOS. Cebada.	GRANOS. Centeno.	GRANOS. Maiz.	GRANOS. Garbanzos.	GRANOS. Arroz.	CALDOS. Aceite.	CALDOS. Vino.	CALDOS. Aguardiente	CARNES. Carnero.	CARNES. Vaca.	CARNES. Tocino.	PAJA. De trigo.	PAJA. De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Cuéllar.	26'24	14'52	13'95	„	58'15	65'20	1'30	0'28	1'00	0'78	1'30	1'65	0'06	0'06
Riaza.	25'58	17'18	15'48	„	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'09	1'09	1'74	0'03	0'03
Santa Maria de Nieva.	26'01	21'37	32'12	„	65'00	65'00	0'81	0'40	0'80	1'03	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.	25'86	15'41	14'38	„	59'10	64'00	1'20	0'27	0'61	1'10	1'15	1'80	0'03	0'03
Segovia.	27'98	16'30	15'95	„	60'00	55'00	1'27	0'50	1'17	1'40	1'50	2'50	0'02	0'02
TOTALES.	131'67	84'78	91'88	„	315'25	303'20	5'77	1'85	4'57	5'40	6'45	9'42	0'16	0'16
Precio medio general en la provincia.	26'33	16'95	18'37	„	63'05	60'64	1'15	0'37	0'91	1'08	1'29	1'88	0'03	0'03

		Quintal métrico. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo	27	98	**Segovia.**
	Idem mínimo	25	58	**Riaza.**
Cebada.	Idem máximo	21	37	**Santa Maria de Nieva.**
	Idem mínimo	14	52	**Cuéllar.**

Segovia 10 de Octubre de 1898.—El Gobernador interino, Federico de Orduña.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 20 de Julio de 1898, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y se aprueba por unanimidad.

Beneficencia.—El Conserje del Asilo de Sancti Spiritus, Basilio Velasco, participa el fallecimiento del acogido en el mismo Francisco Rámila Cid, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado con pesar y que se anuncie la vacante.

Cuatro de Agosto.—El Ayuntamiento acuerda por mayoría que el próximo 4 de Agosto se celebre una misa rezada en la Santa Iglesa Catedral por los que fallecieron en igual día del año 1837 en defensa de esta ciudad contra la facción Zariátegui.

Consumos.—Se da cuenta del informe que emite la Comisión de consumos en la instancia presentada por los representantes del gremio de labradores del barrio del Mercado, solicitando concierto para introducir los granos de sus cosechas, informe en que propone la cuota de 2.500 pesetas por el impuesto sobre los granos que introduzcan en el corriente ejercicio, y se acuerda por unanimidad aprobar tal informe.

Sancti Spiritus—Dase lectura de otro informe de la Comisión de Beneficencia, proponiendo se adquieran las ropas de vestir de paño, calzado nuevo y compuesto que hay necesidad de reponer, y que se faculte á la Comisión informante para que lo compre, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar tal informe.

Policía urbana.—La Comisión de Policía urbana informa aceptando el del Sr. Arquitecto municipal en el que propone se autorice á D. Julián Moreno, D. Vicente Sánchez y D. Juan de Pablos Arevalillo, para reformar las fachadas de sus casas núm. 3 de la calle de la Canaleja, 4 de la calle de Reoyo, y 12 de la de la Herrería, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar tal informe.

Idem.-Las Comisiones de obras y Policía urbana, envacuando el informe que se las pidiera por el Ayuntamiento en la Moción presentada por el Concejal Sr. Maeso, para que se construya una alcantarrilla en la calle del Caño de la Canaleja, le emite proponiendo se construya tal alcantarrilla, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar tal informe.

Matadero.—El Sr. Arquitecto municipal participa que la cañería que conduce el agua al Matadero está casi toda ella destruída, y propone se coloque tubería de plomo en los puntos donde los caños y tejas de barro están rotos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad se coloque de plomo, toda la tubería si hubiere consignación para ello y siempre que el Sr. Arquitecto considere necesaria tal obra.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 15.844 pesetas, 01 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 30 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.° B.°: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 29 de Julio de 1898, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento, señor D. Francisco Santiuste Hernández, por ausencia del propietario, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Licencia.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Alcalde D. Eulogio Martín Higuera, rogando á la Corporación le conceda quince días de licencia, para ocuparse de asuntos propios, y se acuerda por unanimidad concedérsela.

Subasta.—Se da lectura del acta de la subasta celebrada el día 20 del actual para el arreglo del muro del Paseo de D. Juan II, que fué adjudicada provisionalmente á D. Timoteo Polo, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarla y adjudicársela definitivamente al Polo.

Defunción.—El Visitador de Consumos, D. Rafael Barrios, da conocimiento de la defunción del Interventor del ramo de Consumos, D. Jerónimo García Rodríguez, y se acuerda por unanimidad quedar enterado con pesar.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento, cumpliendo lo que prescribe el art. 155 de la ley municipal, la acuerda para el pago de obligaciones del próximo mes de Agosto y anteriores.

Fundación de Linajes.—El señor Presidente manifiesta que ha tenido lugar la función religiosa que se celebra en la Iglesia de San Martín cada dos años, por la fundación de Linajes, y propone se acuerde abonar los gastos que ha ocasionado, y se resuelve se abonen con cargo al capítulo correspondiente.

Uniformes.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad, á propuesta de la presidencia, autorizar á ésta para que ordene la confección, con urgencia, de uniformes de verano á los alguaciles al servicio de la Corporación.

Policía urbana.—D. Raimundo Ruiz de la Torre, solicita permiso para hacer una reparación en la fachada de su casa, número 7, de la calle de S. Martín, y el Ayuntamiento, en vista de los informes del Sr. Arquitecto y Comisión, en sentido de que puede accederse á la pretensión, acuerda por unanimidad aprobar tales informes.

Obras.—La Comisión de obras informa proponiendo se construya un nuevo depósito de agua y otras varias obras en el Matadero de esta capital, y se acuerda por unanimidad pase al Sr. Arquitecto municipal para que forme presupuesto é informe.

Cuatro de Agosto.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad, á propuesta de la presidencia, que se hagan las invitaciones como en años anteriores, para la misa que ha de tener lugar en la Santa Iglesia Catedral, por los que fallecieron en defensa de esta ciudad en igual día del año 1837.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 11.962 pesetas, 60 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 30 de Septiembre de de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.° B.°: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 5 de Agosto de 1898, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Santiuste, primer Teniente de Alcalde, por ausencia del propietario, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Socorro.—Le solicita D.ª Mauricia Mañas, viuda de D. Jerónimo Garcia, Interventor que ha sido de Consumos, y como la Comisión informe en sentido de que se la conceda el de cien pesetas por una sola vez, la Corporación acuerda por unanimidad aprobar tal informe.

Extractos.-La Secretaría cumpliendo con lo prescripto en la ley municipal, presenta los extractos de los acuerdos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los meses de Mayo y Junio, y se acuerda por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 31.954 pesetas, 92 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 30 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.° B.°: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 12 de Agosto de 1898, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Junta municipal.—El Ayuntamiento cumpliendo lo prescripto en los artículos de la ley municipal referentes á la constitución de la Junta para el ejercicio económico de 1893 á 99, procedió al sorteo que la citada ley previene, y verificado en forma resultaron elegidos D. Eustaquio Ayuso Tobar, D. Juan Martín Herranz, D. Manuel Bermejo Ceballos, D. Galo Alonso, don Victor López, D. Manuel Guedán, D. Fernando Casado Rucio, don Pedro Berzal, D. Aureliano Aparicio, D. Mariano Blanco, don Julián Otero, D. Pío Aparicio Sanz, D. Wenceslao Foó García, D. Tomás Barroso, D. Manuel Freje Torres, D. Juan del Cañizo, D. Segundo Torrego García, don Epifanio Ralero Prieto, D. Angel García Ayuso y D. Juan Sanz Segovia.

Tranvía.—D. Ildefonso Villota, vecino de Madrid, en instancia de 6 del actual, manifiesta que con fecha 19 del mes de Julio último fué otorgada escritura pública de cesión á su favor por los herederos de D. Francisco Cabrero de Frutos de la concesión del tranvía de Segovia á Valsaín pasando por San Ildefonso y desde la Estación ferroviaria á esta Ciudad, y suplica al Municipio apoye la pretensión de prórroga solicitada por su antecesor Sr. Cabrero á favor del exponente, y el Ayuntamiento acuerda esperar á conocer la resolución que adopte en el asunto la Corporación municipal de San Ildefonso.

Ramaje.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad adquir el ramaje de bardaguera necesario para las escobas con destino á la limpieza pública y que se abone el importe del gasto que origine.

Beneficencia.—Se da cuenta del informe emitido por la Comisión de Beneficencia proponiendo para ocupar la vacante que por fallecimiento de Francisco Rámila Cid, existe en el Asilo de Sancti Spiritus, á Pedro Bautista Tobar, y se acuerda por unanimidad aprobar tal informe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 27.632'57 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 30 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.° B.°: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 19 de Agosto de 1898, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste, por enfermedad del propietario, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Horas de sesión.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad, á propuesta de la presidencia, que las sesiones tengan lugar en

lo sucesivo á la siete de la tarde.

Obras.—Se da cuenta del acta de recepción definitiva de las obras de encauzamiento y cubierta del arroyo Clamores en el Puente de San Antón, ejecutadas por el contratista D. Timoteo Polo, y resultando que tales obras se han realizado con sujeción á las condiciones facultativo económicas del expediente de subasta, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aceptar las citadas obras, como definitivas y que se devuelva el depósito que para responder de ellas tiene constituído el D. Timoteo Polo.

Empadronamiento.—Le solicita para ella y su familia doña Filomena Conradi y Toledo, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad se la adicione al padrón del vecindario con sujeción á la ley.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 20.311'03 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 30 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.° B.°: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 24 de Agosto de 1898, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Francisco Santiuste, por enfermedad del propietario, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y se aprueba por unanimidad.

Renuncias.—Se da lectura de dos oficios de los Sres. D. Manuel Guedán Fernández y D. Julián Otero y García Ocón, renunciando el cargo de vocales de la Junta municipal, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad admitir las renuncias hechas por los dos citados señores.

Junta municipal.—El Ayuntamiento á propuesta de la presidencia, acuerda por unanimidad proceder al sorteo que la ley determina para proveer las vacantes ocurridas por renuncia de los Sres. Guedán y Otero, y realizado aquel en forma resultan designados por el barrio de San Esteban, D. Celedonio Molinero Gozalo y por el de Santa Columba, D. Antonino Sancho Tejero.

Cruz Roja.—El Sr. Presidente de la Comisión de la Cruz Roja de Vigo, en comunicación de 18 del actual, suplica se le conceda ayuda con la suma que estime conveniente la Corporación para atender á los desgraciados soldados que regresan de Ultramar, y se acuerda por unanimidad con sentimiento no ser posible contribuir como se pide, pues que la Cruz Roja de aquí tiene establecido Lazareto y á sus gastos ha de contribuir el Municipio.

Instrucción pública.—El ilustrísimo Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, remite un oficio aprobando el contrato de retribuciones concertado por este Ayuntamiento con los Sres. Maestros de esta capital, y se acuerda por unanimidad quedar enterado.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 21.272'65 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 30 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.° B.°: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Audiencia territorial de Madrid.

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por el Juez de primera instancia de Segovia, en los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho; el Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes de la una el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de esta Diócesis, mayor de edad, en concepto de demandante y continuados por el Ilmo. Sr. Obispo, posteriormente nombrado para esta Diócesis D. José Ramón Quesada y Gascón, y de la otra D. Faustino de Torres Pastor, mayor de edad, abogado, viudo y vecino también de esta Ciudad, único que ha comparecido como demandado, á pesar de haberse entablado la demanda contra su esposa doña Paula Pérez Yagüe, y por la no comparecencia de ésta con los extrados del Juzgado; sobre nulidad de las dos escrituras públicas otorgadas por ésta asistida de su marido D. Faustino de Torres Pastor, en diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos, siendo defensores y representantes de los litigantes, respectivamente, del demandante el Licenciado D. Agustín Ondovilla y Procurador D. Esteban Alvarez, y del demandado comparecido, el Licenciado D. Faustino de Torres Pastor y el también Procurador D. Mariano Labrador.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por la representación del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Segovia, á los demandados doña Paula Pérez Yagüe y su esposo D. Faustino de Torres Pastor, y declarando válidas y eficaces las escrituras cuya nulidad se solicitaba, cancélense las notas puestas al margen de las inscripciones de las fincas que aquellas comprendían, haciéndoselo saber al efecto al Sr. Registrador de la propiedad de este partido. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díez Villalobos.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, pongo la presente que firmo en Madrid á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Domínguez y Mencía.

PASTOS DE INVIERNO

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa de Milla, sita en término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid, capaz para mil cabezas de ganado lanar.

Para tratar en casa de la propietaria, calle de San Bernardo, núm. 1, piso 1.°, en Madrid.

VENTA DE UVA

Se venderá uva de buena calidad, desde el día 15 de Octubre actual, en la casa del Ardido de Mello, término de Anaya; el guarda en dicha finca dará razón.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1898.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
1	1	"	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
4	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
TOTAL..	6	6	12	1	1	2	14	1	"	1	"	"	"	1	15

Segovia 11 de Octubre de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
1	2	"	"	2	"	"	"	"	2
2	"	"	"	"	"	"	1	1	1
3	"	1	"	1	"	"	1	1	2
4	"	2	"	2	1	"	"	1	3
5	1	2	"	3	"	"	"	"	3
6	1	"	"	1	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	1	1	1	"	"	1	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	1	"	2	"	"	1	1	3
TOTAL..	5	6	1	12	2	"	3	5	17

Segovia 11 de Octubre de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

IMPRENTA PROVINCIAL.